

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Delegación de competencias y atribuciones de Alcaldía en Teniente de Alcalde desde el día 9 al 21 de agosto de 2022

p. 5567

Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría del Policía del Cuerpo de la Policía Local

p. 5567

Nombramiento como funcionario de carrera categoría de Policía local, turno libre

p. 5567

#### Ayuntamiento de Almedinilla

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen

p. 5568

#### Ayuntamiento de Baena

Aprobación de las bases Reguladoras y la convocatoria para la selección de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial

p. 5568

#### Ayuntamiento de Bujalance

Delegación de la totalidad de las funciones de Alcaldía en Segunda Teniente de Alcalde del 16 al 31 agosto de 2022, ambos inclusive, por vacaciones de su titular

p. 5574

#### Ayuntamiento de Cabra

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal

p. 5574

#### Ayuntamiento de Castro del Río

Listas definitivas de admitidos y excluidos del proceso para la constitución de una bolsa de Oficial 1º Albañilería del Ayuntamiento de Castro del Río

p. 5576

Fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de Oficial 1ª Albañilería

---

p. 5577

**Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo de delegación de competencias en Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración pública, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en relación al expediente de contratación de servicio de mantenimiento integral de la señalización e infraestructuras vinculadas a la movilidad ciclista en los viarios de propiedad municipal

p. 5577

Acuerdo de delegación de competencias en Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración pública, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en relación al expediente de contratación de la Obra de Rehabilitación de edificio sin uso para promoción de residencia habitual y permanente en alquiler, para colectivos vulnerables, Fondo Europeo de Desarrollo Regional EDUSI

p. 5577

**Ayuntamiento de Doña Mencía**

Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio económico 2022

p. 5578

**Ayuntamiento de El Guijo**

Aprobación definitiva del expediente 01/2022R de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas del ejercicio 2021

p. 5579

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2021, en la modalidad de transferencia de crédito

p. 5579

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 12/2021, en la modalidad de transferencia de crédito

p. 5580

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 15/2021, en la modalidad de transferencia de crédito

p. 5580

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 1SC/2022

p. 5580

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 1CE/2022

p. 5581

**Ayuntamiento de Montemayor**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 5582

**Ayuntamiento de Moriles**

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de créditos n.º 3-004-2022

p. 5591

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por instalación de puestos, casetas de venta, casetas, espectáculos o atracciones, industria callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas

p. 5591

**Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa. Córdoba**

Aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal de la Mancomunidad

p. 5594

**Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Córdoba**

Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2022

p. 5594

Información pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 5594

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Comunidad de Regantes de Iznájar. Iznájar (Córdoba)**

Convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar el 9 de septiembre de 2022

p. 5594

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 3.068/2022

Por Resolución de Alcaldía nº. 1706/2022, de fecha 2 de agosto, se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Estando previsto ausentarme por vacaciones desde el día 9 al 21 de agosto de 2022, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.** Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, que me confiere la legislación vigente, desde el día 9 al 21 de agosto de 2022, ambos inclusive, el Teniente de Alcalde, D. Antonio Maestre Ballesteros.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

En Aguilar de la Frontera, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 3.069/2022

Por Resolución de Alcaldía nº. 1707/2022, de fecha 2 de agosto, se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Reunido el Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de seis plazas de policía local vacantes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, cinco de ellas mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, en fecha 22 y 27 de julio de 2022, acordó proponer a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento como funcionario de carrera, al policía local que se detalla a continuación, con la siguiente calificación definitiva:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUNTUACIÓN
D. RAFAEL GONZÁLEZ TAPIA	***8970**	9,05

De conformidad con el apartado 2º de la Base 11ª "Presentación de documentos", de las que rigen la convocatoria, se requirió al único aspirante anteriormente relacionado para que presentara en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del anuncio de fecha 27 de julio de 2022, certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Vista la solicitud presentada por D. Rafael González Tapia, con DNI n.º. \*\*\*8970\*\* el día 28 de julio de 2022 (NRE: 2030/2022) aportando la documentación requerida anteriormente.

Cumplidos todos los trámites establecidos en las Bases que ri-

gen la Convocatoria, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.** Nombrar funcionario de carrera del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, con los derechos y deberes inherentes a dicha condición a:

D. Rafael González Tapia, con DNI n.º. \*\*\*8970\*\*.

**SEGUNDA.** Advertir expresamente al funcionario nombrado, que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente Resolución. Si no tomara posesión dentro del plazo, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del presente nombramiento, salvo causa justificada discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento.

Fijándose como fecha para la toma de posesión el próximo viernes, día 5 de agosto de 2022.

**TERCERA.** En el plazo establecido en el punto anterior, el funcionario nombrado deberá ejercer la opción prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**CUARTA.** Notificar el presente acuerdo al interesado y al Ayuntamiento de procedencia, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Aguilar de la Frontera, 3 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 3.071/2022

Por Resolución de Alcaldía nº. 1735/2022, de fecha 3 de agosto, se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Recibido en este Ayuntamiento el informe académico individual del alumno que ha finalizado el XLVIII Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, celebrado en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), el cual resultó nombrado por este Ayuntamiento como funcionario en prácticas y propuesto como aspirante a cubrir una de las plazas convocadas.

Resultando que el funcionario que se detalla a continuación ha superado el curso con la siguiente calificación:

D. Juan José Perales León: 8,38 puntos.

Reunido el Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de seis plazas de policía local vacantes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, cinco de ellas mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, en fecha 3 de agosto de 2022, acordó proponer a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento como funcionario de carrera, al policía local que se detalla a continuación, con la siguiente calificación definitiva:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS OPOSICIÓN	PUNTOS CURSO	CALIFICACIÓN OBTENIDA	NOTA MEDIA
D. Juan José Perales León	6	8,38	14,38	7,19

Cumplidos todos los trámites establecidos en las Bases que rigen la Convocatoria, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Nombrar funcionario de carrera del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, con los derechos y deberes inherentes a dicha condición a:

D. Juan José Perales León, con DNI nº. \*\*\*9711\*\*.

SEGUNDA. Advertir expresamente al funcionario nombrado, que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente Resolución. Si no tomara posesión dentro del plazo, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del presente nombramiento, salvo causa justificada discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento.

Fijándose como fecha para la toma de posesión el próximo viernes, día 5 de agosto de 2022

TERCERA. En el plazo establecido en el punto anterior, el funcionario nombrado deberá ejercer la opción prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA. Notificar el presente acuerdo al interesado y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Aguilar de la Frontera, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 3.171/2022

EXPEDIENTE: PE11082022

Aprobación inicial Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de agosto de 2022 del Ayuntamiento de Almedinilla por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula la Tasa por Derechos de Examen.

### TEXTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de agosto de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.almedinilla.es/sede>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Almedinilla, 12 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.161/2022

Visto que la Alcaldía de este Excmo. Ayto. de Baena ha aprobado las bases reguladoras y convocatoria de proceso de selección de plaza de funcionario Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería (A2- Administración Especial) con fecha de 11/08/2022 mediante sistema de concurso-oposición libre, se procede a la publicación del texto íntegro de las citadas bases, abriendo plazo de presentación solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL Y/O GRADO EN INGENIERÍA PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Primera. Objeto de la convocatoria y legislación aplicable

1.1. Objeto. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial y/o grado en ingeniería vacante en la plantilla de personal funcionario.

La plaza objeto de esta convocatoria está incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 (BOP de Córdoba nº 98 de 24 de mayo de 2022), cuyas características son:

Número de Plazas: 1.

Denominación: Ingeniero Técnico Industrial y/o grado en ingeniería.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Media.

Grupo/Subgrupo: A2.

1.2. Legislación aplicable. Al presente proceso de selección se será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, demás normativa de aplicación vigente y las propias bases.

1.3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial y/o grado en ingeniería, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### Tercera. Solicitudes

3.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, dirigida a la Alcaldía de este Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o NIE.

-Fotocopia de la titulación requerida en la Base segunda. e).

-Justificante de ingreso de los derechos de examen o documentación acreditativa de la causa de exención o bonificación.

Los aspirantes que opten a ingresar en la plaza objeto de esta convocatoria, deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de toma de posesión como funcionario de carrera, los requisitos enumerados en la citada base segunda.

3.2. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de dicho organismo antes de ser certificadas.

La no presentación en tiempo y forma de la solicitud supondrá la exclusión del aspirante.

3.3. La solicitud deberá acompañarse del justificante del ingreso de los derechos de examen en la cuenta corriente de esta Corporación ES62/ 0237/0210/3091/5185/6960 indicando el nombre del aspirante y en concepto Examen Ingeniero Técnico.

De conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de este Ayuntamiento, se fija la cantidad de 20.40 €.

3.4. Los aspirantes con discapacidad en grado igual o superior al 33%, podrán pedir junto al modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán

adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. Todo ello de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE 13 de junio de 2006).

Cuarta. Admisión de aspirantes y anuncios de celebración de los ejercicios

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Baena ([www.baena.es](http://www.baena.es)), se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias.

4.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, por la Alcaldía se dictará resolución, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Baena ([www.baena.es](http://www.baena.es)) se determinará la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo y se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.3. Comenzado el proceso selectivo, no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. El lugar, fecha y hora de su celebración se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

4.4. Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quien haya superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo, el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

4.5. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

#### Quinta. Tribunal Calificador

5.1. El Tribunal Calificador estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, a designar por la persona titular de la Alcaldía, actuando de Secretario un funcionario público. Se designarán el mismo número de suplentes.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que le prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, con voz y

sin voto.

5.2. Todos los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

5.3. Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

5.4. Para la válida actuación del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le suplan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los presentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario que carecerá de esta última cualidad.

5.5. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y garantizando su objetividad, adoptando los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria. Será competente para aplicar e interpretar todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como para determinar la forma de actuación en los casos no previstos.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

5.6. El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo de los ejercicios

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-oposición libre.

6.2. Fase de oposición: (previa a la fase de concurso) constará de dos ejercicios, 1 teórico y otro teórico-práctico, de carácter obligatorio, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con respuestas alternativas, donde sólo una respuesta será la correcta a elegir entre cuatro posibles, determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionado con el temario que se determina en el Anexo I de esta convocatoria. Para la resolución de este cuestionario tipo test y a la hora de proceder a la calificación del mismo, cada error descontará un 25% de la puntuación de una pregunta correcta. Las preguntas dejadas en blanco no puntuarán ni negativa ni positivamente.

Las pruebas de la primera parte, tendrán carácter eliminatorio puntuándose con un total de 10 puntos. Quien no obtenga un mínimo de 5 puntos en este examen teórico no pasará al siguiente ejercicio, quedando en consecuencia, eliminado del proceso selectivo.

Para el desarrollo de este examen los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio, para los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, y eliminatorio, constará de dos partes.

Una primera parte de carácter teórica que consistirá en desa-

rollar por escrito un tema elegido por el aspirante de los comprendidos en el programa de entre los dos propuestos por el Tribunal mediante extracción al azar inmediatamente antes de comenzar el ejercicio de dos bolas. Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quien obtuviere una puntuación inferior al cinco no le será corregido el supuesto práctico y, en consecuencia, quedará eliminado del proceso selectivo.

Una segunda parte de carácter práctico que consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico relacionado con el temario-programa y las funciones y tareas a desempeñar, igual para todos los aspirantes, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio. Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quien obtuviere una puntuación inferior al cinco no superará este ejercicio y, en consecuencia, quedará eliminado del proceso selectivo.

El tiempo máximo para la realización total de este segundo ejercicio será de 4 horas.

La puntuación total de este segundo ejercicio vendrá determinada, siempre que se obtenga una puntuación de 5 o más puntos en cada parte, por la suma de la puntuación obtenida en cada una de sus partes teórica y práctica, dividido entre 2.

6.2.1. Calificación de la fase de oposición:

Puntuación final de la fase de oposición: Cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan la puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos, debiendo sumarse los puntos de los dos ejercicios y dividirse su resultado entre dos, para poder saber la nota media de la fase de oposición (por lo que su nota máxima será 10).

6.2.2. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

6.2.3. La actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo que a tal efecto se publica anualmente por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.

6.2.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan al mismo, salvo lo previsto en las bases.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o, en su defecto, del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido el proceso selectivo.

6.2.5. Embarazo de riesgo o parto: Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser va-

lorado por el Tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

6.2.6. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.2.7. Las referencias contenidas en el temario (ANEXO I) a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

6.3. Fase de concurso: En ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 40% de la puntuación máxima obtenida en la suma de los dos ejercicios de la fase de oposición. (Total puntuación máxima a obtener en la fase de concurso es de 8 puntos).

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición libre, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

6.3.1. Los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición para presentar los documentos justificativos de los méritos alegados. La presentación de la documentación acreditativa de tales méritos se presentará conforme a lo establecido en la base 3.2. La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas o cotejadas conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Sólo se valorarán aquellos méritos que hayan sido alegados y justificados en el plazo citado en este apartado, y adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.3.2. El Tribunal calificador procederá a la baremación de los méritos alegados y justificados por los aspirantes conforme a los siguientes criterios:

A) Experiencia profesional:

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de: 5 puntos.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,06 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,03 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante informe de vida laboral y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguri-

dad Social. A él se unirán:

1. Para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

-Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

-Certificado de Empresa en modelo oficial.

-TC2.

-Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

2. Para el trabajo por cuenta propia:

-Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

B) Formación: Se consideraran méritos profesionales la formación relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 7 puntos.

a) Por poseer titulación/es académica/s, excluida la titulación establecida como requisito para la participación en la convocatoria, relacionada con el puesto a desempeñar, según la siguiente escala:

1. Doctor/a: 5

2. Licenciado/a, Graduado, Ingeniero o Arquitecto: 4 puntos.

3. Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 3 puntos.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Por Cursos, Módulos Formativos no valorados en la titulación, Seminarios, Congresos, Ponencias, Jornadas y Experiencias Prácticas organizados por Administraciones Públicas, para la obtención de puntos se aplicará la siguiente tabla: La puntuación no podrá exceder de 4 puntos

1) Hasta 10 horas o 2 días: 0,01 puntos.

2) De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,03 puntos.

3) De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,05 puntos.

4) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,07 puntos

5) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,10 puntos

6) De 251 a 400 horas de 51 a 80 días lectivos: 0,25 puntos

7) De más de 400 horas o de 80 días lectivos: 0,5 puntos

8) Por cursos universitarios de postgrado aprobados o máster: 0,8 puntos. (Criterio Comisión 15/03/2013)

c) Por Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias, Jornadas Experiencias Prácticas organizados por Empresas y otros Organismos no Públicos, se aplicará la siguiente tabla: La puntuación no podrá exceder de 3 puntos.

1) Hasta 10 horas o 2 días: 0,005 puntos.

2) De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos; 0,015 puntos.

3) De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,025 puntos.

4) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,035 puntos.

5) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,05 puntos

6) De 251 a 400 horas de 51 a 80 días lectivos: 0,125 puntos

7) De más de 400 horas o de 80 días lectivos: 0,25 puntos

8) Máster: 0.40 puntos.

Séptima. Publicación de las calificaciones

Finalizado y calificado cada ejercicio, serán hechos públicos los resultados mediante anuncio suscrito por el Secretario del Tribunal que se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso, por orden de puntuación.

Octava. Calificación final del proceso, presentación de documentación y nombramiento

8.1. Finalizado el proceso de concurso-oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida, la cual vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso. Dicho anuncio será elevado al titular de la Alcaldía con propuesta del candidato para el nombramiento como funcionario.

En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate atendiendo a la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición. Si persistiera el empate, el mismo se resolverá atendiendo a la mayor calificación obtenida en la primera parte teórica del segundo ejercicio, y si siguiera persistiendo se resolverá en atención a la puntuación obtenida en la segunda parte práctica del segundo ejercicio, por este orden.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la plaza objeto de la convocatoria.

A fin de asegurar la cobertura de la plaza, cuando se produzca renuncia expresa del candidato propuesto con antelación a su nombramiento o toma de posesión, el titular de la Alcaldía podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

8.2. Los aspirantes propuestos presentará ante la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del anuncio a que se refiere el apartado anterior, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, el interesado no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario ni tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

8.3. Una vez aprobada la propuesta por el Sr. Alcalde, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no lo hiciesen en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. Integración de los aspirantes que hayan superado el proceso en una Bolsa para la celebración de contratación laboral temporal.

Los aspirantes que participaran en el presente procedimiento de selección y superasen el primer ejercicio teórico de la fase de oposición se integrarán en una bolsa para la celebración de contratos laborales temporales en esta Entidad Local por razones motivadas de necesidad del servicio, siendo llamados por el orden de prelación conformado en atención a la puntuación obtenida de mayor a menor, en el citado proceso de selección.

Esta bolsa de trabajo se regirá conforme a la normativa que rige la misma para la celebración de contratos con personal laboral temporal aprobada por y para la Entidad Local.

Décima. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos, quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Undécima. Clasificación del Tribunal

El Tribunal Calificador tendrá categoría 2ª de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Duodécima. Norma Final

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de estas bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### ANEXO I

1. Antecedentes, principios generales, características y estructura de la Constitución Española de 1978.
2. Derechos y deberes fundamentales.
3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley. Clases de Leyes.
4. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
5. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. El silencio administrativo.
6. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
7. Organización y competencias municipales.
8. Personal al servicio de las Entidades Locales. La función pública local: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
9. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.
10. El Procedimiento Administrativo Común. Principios. Sus fases.
11. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.
12. El Presupuesto de las Entidades Locales: elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.
13. Legislación estatal y andaluza sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y

protección integral contra la violencia de género de Andalucía.

14. Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía: instrumentos de prevención y control ambiental.

15. Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía: disciplina ambiental.

16. Calificación Ambiental: concepto, competencias, ámbito de aplicación y procedimiento y puesta en marcha.

17. Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable: concepto, competencias, ámbito de aplicación, procedimiento y puesta en marcha.

18. Tramitación de actividades por licencia, declaración responsable y comunicación previa: conceptos, efectos, diferencias, procedimiento y relaciones con la tramitación de procedimientos ambientales, urbanísticos y otras autorizaciones.

19. Control posterior de actividades tramitadas mediante declaración responsable o comunicación previa, e inspección de actividades.

20. Protección contra la contaminación acústica en Andalucía: límites admisibles de ruidos y vibraciones, aislamiento acústico y normas de medición y valoración de ruidos y vibraciones, estudios y ensayos acústicos.

21. Control y disciplina acústica en Andalucía.

22. Normas de accesibilidad en Andalucía: accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo.

23. Normas de accesibilidad en Andalucía: accesibilidad en las Edificaciones, Establecimientos e instalaciones fijas de pública concurrencia.

24. Seguridad contra incendios en establecimientos industriales: caracterización y requisitos constructivos de los establecimientos industriales.

25. Seguridad contra incendios en establecimientos industriales: requisitos de las instalaciones de protección contra incendios.

26. Condiciones ambientales y de salubridad en los lugares de trabajo.

27. Competencia autonómica y municipal en materia de espectáculos públicos y actividades recreativa.

28. La Ley de Ordenación de la Edificación en los proyectos y obras de la administración pública.

29. Código técnico de la edificación (CTE): condiciones, exigencias básicas, contenido del proyecto y documentación del seguimiento de la obra.

30. CTE: Seguridad en caso de incendio: propagación exterior e interior, y evacuación de ocupantes.

31. CTE: Seguridad en caso de incendio instalaciones de protección de incendios e intervención de los bomberos.

32. CTE: Seguridad utilización: seguridad frente al riesgo de caídas, impacto, aprisionamiento, e iluminación inadecuada. Seguridad frente al riesgo de alta ocupación, ahogamiento, vehículos en movimiento y accesibilidad.

33. CTE: Ahorro de energía: condiciones de las instalaciones térmicas y de las instalaciones de iluminación. Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria y de energía eléctrica procedente de fuentes renovables.

34. CTE: Protección frente al ruido: caracterización y cuantificación de las exigencias. Diseño y dimensionado.

35. CTE: Salubridad: calidad del aire interior.

36. CTE: Salubridad: suministro y evacuación de agua.

37. Instalaciones térmicas en los edificios: diseño y dimensionado.

38. Instalaciones térmicas en los edificios: montaje, mantenimiento, uso e inspección.

39. Instalaciones eléctricas baja tensión: instalaciones de alumbrado exterior y elaboración de Pliegos de Prescripciones Técnicas.

40. Instalaciones eléctricas baja tensión: instalaciones de enlace y elaboración de Pliegos de Prescripciones Técnicas.

41. Instalaciones eléctricas baja tensión: instalaciones interiores prescripciones generales y elaboración de Pliegos de Prescripciones Técnicas.

42. Instalaciones eléctricas baja tensión: instalaciones en locales de pública concurrencia y elaboración de Pliegos de Prescripciones Técnicas.

43. El Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

44. El Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

45. Presupuesto de proyecto. Estructura de coste y precios en las obras de contratación pública. Costes directos e indirectos. Precios auxiliares y descompuestos. Bancos de precios. Singularidad en los proyectos de obras a ejecutar por Administración.

46. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas generales en la contratación pública de obras.

47. Instrucción del expediente de contratación y aprobación del gasto. Supervisión del proyecto. Acta de Replanteo Previo.

48. Ejecución de obras: funciones y responsabilidades de la dirección y del contratista. Aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación a la contratación pública.

49. Ejecución de obras: acta de comprobación de replanteo. Autorización y suspensión del inicio de obras. Programa de trabajo. Plazos parciales y totales de ejecución.

50. Certificación y abono de la obra de contratación pública en ejecución. Relaciones valoradas. Revisión de precios. Subcontratación.

51. Modificaciones del contrato público de obras: requisitos y clases de variaciones. Límites y efectos de las modificaciones. Alcance, contenido documental, y tramitación del proyecto. Obras complementarias.

52. Extinción de contrato público de obras. Terminación, recepción y liquidación de la obra. El periodo de garantía. Resolución del contrato: causas, procedimiento y efectos.

53. Los instrumentos de planeamiento general. Tipos de planes. Objeto. Determinaciones de las distintas clases de suelo. Contenido documental.

54. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada y los instrumentos complementarios: determinaciones, procedencia y coherencia con el planeamiento general.

55. Las competencias urbanísticas municipales y autonómicas. Tramitación del planeamiento: actos preparatorios, iniciativa, procedimiento y vigencia. Efectos de la aprobación. Innovaciones.

56. La ejecución del planeamiento urbanístico. Unidades de ejecución y sistemas de actuación: actuaciones sistemáticas. Actuaciones asistemáticas. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

57. Instrumentos de gestión: reparcelación y equidistribución. Los instrumentos de ejecución urbanística: los proyectos de urbanización, objeto, determinaciones y contenido documental. La conservación de las obras de urbanización y su recepción.

58. El control de la edificación y el uso del suelo. La actividad de edificación: la ejecución de las obras de edificación. Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación. La

conservación y rehabilitación de las edificaciones.

59. Usos y actividades en suelo rústico: usos ordinarios y usos extraordinarios; la autorización previa. Actuaciones sobre el hábitat rural diseminado. La vivienda en el suelo rural. El asimilado a fuera de ordenación. Las agrupaciones de edificaciones irregulares: los planes especiales de adecuación ambiental y territorial.

60. La metodología "BIM" la ejecución de proyectos y obras, y su contratación, en la administración pública"

Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [www.baena.es](http://www.baena.es) y tablón de edictos municipal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Baena, 11 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

## Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.170/2022

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Teniendo previsto ausentarme del municipio con motivo de las vacaciones anuales y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

Primero. Delegar en D<sup>a</sup> María José de la Rosa Mestanza, Segunda Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, para el desempeño del cargo.

Segundo. La presente delegación surtirá efectos desde el día 16 de agosto de 2022 al día 31 de agosto de 2022, ambos incluidos.

Tercero. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Cuarto. La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Quinto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real De-

creto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Sexto. Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Bujalance, 11 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.077/2022

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, según resulta del borrador del acta y a reserva de su aprobación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2022, ACORDÓ:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, cuyo texto se anexa al presente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo mínimo treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.cabra.es/>

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde para cuantas gestiones, trámites y firma de documentos resulten pertinentes en ejecución de lo acordado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

### ANEXO

### PROPUESTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

1. Introducir en el artículo 23 (GRUPOS MUNICIPALES) un nuevo apartado, cuya nomenclatura sería Artículo 23.1).2, pasando el párrafo actual denominado Artículo 23. 1), a reflejarse como Artículo 23. 1).1, y del tenor siguiente:

-Art. 23.1).2: Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente, siempre que tengan dos concejales, como mínimo.

2. Eliminar en el artículo 23.6).b el párrafo "El Portavoz del Grupo Mixto será designado por la mayoría de los miembros que lo integren", pues este texto se incorporará en un nuevo apartado que a continuación se describe y que corresponde con las características del Grupo Mixto.

3. Introducir un nuevo apartado en el mismo artículo 23, siendo

el denominado como 23.7) y que incluirá las atribuciones y características del Grupo Mixto. Así, su redacción sería la siguiente:

- 23.7).1: "El Grupo Mixto está formado por todos/as aquellos/as Concejales que no cumplen los requisitos esenciales para formar un grupo propio".

- 23.7).2: "El Grupo Mixto tendrá derechos análogos a los del resto de los grupos, de conformidad con las normas que dicte el Pleno de la Corporación".

- 23.7).3: "El Portavoz del Grupo Mixto será designado por la mayoría de los miembros que lo integren, aunque los integrantes de dicho Grupo podrán ejercer por rotación el cargo de Portavoz, según el orden que ellos mismos determinen."

- 23.7).4: "Salvo acuerdo en contra de sus miembros, en los debates del Pleno el tiempo que corresponda al Portavoz se distribuirá por partes iguales entre los componentes del grupo".

4. Introducir un nuevo apartado en el artículo 23, denominándose 23.8), donde se incluirán las características de los "miembros no adscritos", reflejándose la siguiente redacción:

- 23.8).1: "Tendrán la consideración de miembros no adscritos, los/as Concejales/as que no se integren en el Grupo Político Municipal de la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia o que sean expulsados".

- 23.8).2: "Cuando la mayoría de los/las Concejales/as de un Grupo Político Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los/as Concejales/ as que permanezcan en la citada formación los legítimos integrantes de dicho Grupo Político Municipal a todos los efectos".

En cualquier caso, la Secretaría General del Pleno podrá dirigirse a la persona representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que se notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

- 23.8).3: "Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

- 23.8).4: "Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia".

- 23.8).5: "En razón de lo estipulado en sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de julio de 2009, los miembros del Pleno no adscritos podrán pertenecer a la Comisiones existentes con voz y voto, siendo éste último de forma ponderada, para evitar la sobre-representación y, al mismo tiempo, garantizar sus derechos políticos".

- 23.8).6: "Los miembros no adscritos no podrán participar en la Junta de Portavoces, pues no representan a ningún Grupo Político Municipal".

5. Modificar el punto 1 del artículo 40 con el propósito de incluir la posibilidad de asistencia presencial o telemática. Quedaría de la siguiente forma:

- "Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes".

6. Introducir un nuevo apartado en el artículo 40, que se denominaría Artículo 40.5, del tenor siguiente:

- 40.5.- En razón de la modificación establecida en la disposición final 2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 847/1985) se introduce este nuevo punto con el contenido siguiente:

"Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor,

de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

En el supuesto de que, por circunstancias técnicas, se interrumpa la comunicación durante el desarrollo del debate o la votación de un asunto, sin que la misma pueda ser restablecida, se considerará que el/la Concejales afectado/a por la interrupción no está presente. En caso de que se restablezca la comunicación antes del inicio de la votación podrá tomar parte de la misma".

7. Introducir en el Artículo 40 un nuevo apartado, denominado Artículo 40.6, con el siguiente texto:

- Artículo 40.6: "Los /las Concejales de la Corporación Municipal en situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, enfermedad prolongada u otra causa debidamente justificada que impida su asistencia presencial a las sesiones de los órganos colegiados, podrán asistir a ésta a distancia en tanto disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que esté garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Quedan excluidas de la posibilidad de votación a distancia las votaciones secretas.

El procedimiento para el ejercicio de la asistencia a distancia será el siguiente:

- Solicitud, mediante escrito dirigido a la Presidencia, que se presentará presencialmente o por medios electrónicos en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra con la suficiente antelación al inicio de la sesión, adjuntando justificante o declaración responsable de la situación que impida su asistencia personal a las sesiones.

- La Presidencia, previo informe de la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud, que será comunicada a la persona interesada y a la Secretaría del órgano colegiado para que dispongan los medios necesarios para cumplir, en su caso, lo autorizado.

- La autorización de asistencia a distancia se extenderá durante todo el periodo de tiempo en el que subsista la causa que lo motivó.

- El sistema de asistencia a distancia estará bajo el control de la Presidencia o persona en quien delegue, y de la Secretaría del respectivo órgano colegiado o persona en quien delegue.

- El/la Concejales podrá renunciar en cualquier momento a la autorización, asistiendo presencialmente a la sesión.

- La Presidencia velará por que los/las Concejales asistentes a distancia puedan participar en la sesión con los mismo derechos y obligaciones que cualquier otro/a Concejales que asista presencialmente.

- El orden de las intervenciones en la sesión será el ordinario, de tal manera que las personas que asistan a distancia lo harán en el mismo orden en que lo harían si asistieran presencialmente.

- La votación se desarrollará de idéntica forma para los Concejales y Concejales que asistan presencialmente y los que asistan a distancia.

- En caso de interrupción de la comunicación por circunstancias técnicas, se actuará de la forma reseñada en el artículo 40.5".

8. Modificar el artículo 54.d, con el propósito de incluir la eventualidad de asistencia a distancia en la Junta de Gobierno Local. Texto modificado:

- "Si en primera convocatoria no se alcanzaron los requisitos para su válida constitución –asistencia, presencial o a distancia, de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres-, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum".

9. Modificar el artículo 55.i, con el mismo propósito que el reflejado en el punto anterior:

- "Si en primera convocatoria no se alcanzaron los requisitos para su válida constitución –asistencia, presencial o a distancia, de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres-, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum".

10. Incluir una Disposición Adicional al texto del Reglamento Orgánico Municipal done se incluya la posibilidad de realizar Declaraciones Institucionales, sin ser necesaria la unanimidad de todos los Grupos Municipales. El texto propuesto sería el siguiente:

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

1. La Declaración Institucional expresa la posición de la Corporación sobre cualquier asunto de interés para los vecinos de nuestra localidad de índole política, social, cultural, etc., cuya importancia y singularidad permitan al Pleno Municipal emitir un pronunciamiento con una mayoría cualificada y que refleje el parecer general de la ciudadanía de Cabra a través de sus representantes democráticamente elegidos.

2. Podrán proponerse por el Alcalde/Alcaldesa, por los Portavoces de los Grupos Municipales, así como por los Concejales no Adscritos, si los hubiere. La propuesta podrá ir acompañada de un texto básico o de los criterios a tener en cuenta con respecto a los acontecimientos reseñados.

3. Tendrá la consideración de Declaración Institucional aquella propuesta que esté avalada por los Grupos Políticos Municipales y, en su caso, por los Concejales no Adscritos, que representen, como mínimo, al 80% de los componentes de la Corporación Municipal.

4. La iniciativa se trasladará a la Presidencia del Pleno Municipal, para la redacción final de la Declaración Institucional, respetando el fundamento de la propuesta formulada.

5. El texto de la Declaración Institucional, en su redacción definitiva, será llevado por la Presidencia a la Junta de Portavoces, para la suscripción por los Grupos Políticos Municipales.

11. Modificar en todos los artículos donde se hace mención a la

Comisión de Gobierno (en concreto, los artículos 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 22, 24, 33, 53, 54 y 60) por la nueva denominación Junta de Gobierno Local, según se estipula en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

## Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.159/2022

GEX: 3537/2022

Bolsa de oficial 1º albañilería del Ayuntamiento de Castro del Río.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11/08/2022 se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la constitución una bolsa de oficial 1º albañilería del Ayuntamiento de Castro del Río:

### BOLSA 1º OFICIAL

#### ADMITIDOS DEFINITIVOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI disociado
BELLIDO JIMENEZ TOMAS	305***07R
CAMPAÑA ERENCIA JUAN SALVADOR	305***24V
CASAS JIMÉNEZ PEDRO	801***04H
CRiado ALGABA RAFAEL	801***24H
CUEVAS CORDOBES PEDRO JAVIER	340***59B
DIAZ OSUNA VICTOR GERMAN	792***28B
DONCEL MERINO ANTONIO	307***75S
ESTEVEZ PALOMINO LUIS MARIANO	305***79W
GARCIA PEREZ MANUEL	308***66S
GARCIA RODRIGUEZ JUAN MANUEL	801***31X
GUTIERREZ TORRONTERAS RAFAEL	801***75T
HERRADOR ZAFRA MARIANO	801***73A
HINOJOSA ESTEPA JOSE MARIA	146***47X
JAEN MORALES ANTONIO JAVIER	443***47C
JIMENEZ CARMONA EMILIO	340***22B
JUAN GALVEZ PAEZ	801***32F
LARA MERINO MANUEL	305***77R
LÓPEZ GARCÍA JESÚS	801***77Q
LOZANO COLÓN BARTOLOME	262***75S
MADUEÑO JORDAN JOSE	309***23D
MORENO LUQUE ANTONIO	308***56Q
PEREZ CARRETERO FRANCISCO	443***47N
PORTERO SALAMANCA RAFAEL	308***40C
POZO AREVALO JOSE	443***32C
REYES DONCEL CRISTOBAL	801***32B
RODRIGUEZ LUNA JOSE	304***13L
RUIZ GALVEZ JOSE	308***42T
TOSCANO GALISTEO JOSE	488***82D

#### EXCLUIDOS DEFINITIVOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI disociado
ARAGONES ORTEGA JOSE MARIA	443***89N
ARJONA CAUBERA JUAN	523***44P
CASTILLO MEDINA ANTONIO	304***89W
LEIVA LUQUE PABLO	340***22W
LÓPEZ ALCUDIA JOSE	308***86Q
RODRIGUEZ GARCÍA RAFAEL	308***45C
RUIZ SALIDO JOSE ANTONIO	801***37Q

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la

composición del Tribunal de selección:

Miembro	Identidad
Presidente	Don Pablo Rodríguez Enríquez, Tesorero Ayuntamiento de Priego de Córdoba
Suplente	Don José Millán Ocaña, Personal laboral fijo Ayuntamiento de Castro del Río
Vocal	Don Manuel Alba León, Policía Local del Ayuntamiento de Castro del Río
Suplente	Don Juan Antonio Bello Jiménez, Técnico de Administración General Ayuntamiento de la Rambla
Vocal	Don Domingo Poyato Cubero, funcionario del Ayuntamiento de Castro del Río
Suplente	Don José Antonio García Recio, funcionario del Ayuntamiento de Castro del Río
Vocal	Don Antonio García Elías, funcionario del Ayuntamiento de Castro del Río
Suplente	Don Jesús Alba Aguilera, jefe Policía Local de Castro del Río
Vocal	Don Joaquín de la Rosa Millán, Personal laboral fijo Ayuntamiento de Castro del Río
Suplente	Don Juan José Urbano Espejo, Arquitecto Técnico Municipal
Secretario	Doña Angela Garrido Fernández, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Castro del Río
Suplente	Don Francisco Millán Ocaña, Policía Local de Castro del Río

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro del Río, 11 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 3.181/2022

GEX: 3537/2022

Bolsa de oficial 1º albañilería del Ayuntamiento de Castro del Río.

En relación al proceso selectivo para la constitución de una bolsa de oficial 1º albañilería del Ayuntamiento de Castro del Río mediante Resolución nº 2022/00001333 de fecha 05/05/2022 publicadas en el BOP de Córdoba nº 112 de fecha 13/06/2022, cuyo listado definitivo de admitidos y excluidos se aprobó mediante Resolución de Alcaldía nº 2022/00002542 de fecha 11/08/2022, se determina que el primer ejercicio de la fase de oposición con-

sistente en un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre los temas recogidos en el Anexo III de la convocatoria se celebrará el próximo día 05/09/2022 a las 10h en el Centro de Desarrollo sito en Ctra Bujalance km 0, 14840 Castro del Río.

Se recuerda a los aspirantes que, para la realización del ejercicio, deberán acudir provistos de manera inexcusable, de Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir en vigor, así como bolígrafo azul o negro.

Durante la celebración de las pruebas está totalmente prohibido el uso de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos, con capacidad de almacenamiento de información o posibilidad de comunicación mediante voz o datos.

Castro del Río, 12 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.073/2022

### ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: "N.º 820/22. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA, TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS VINCULADAS A LA MOVILIDAD CICLISTA EN LOS VIARIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes emitidos por el Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, y de conformidad con la Moción que más arriba consta, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia debido a que el actual contrato finaliza el 24 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en relación al expediente de Contratación de Servicio de Mantenimiento Integral de la Señalización e Infraestructuras vinculadas a la Movilidad Ciclista en los Viarios de propiedad municipal de Córdoba, que se tramita en el Departamento de Contratación.-

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el art. 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Lo que se hace público para general conocimiento, Córdoba, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 3.074/2022

### ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: "N.º 821/22. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE

DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA, TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO SIN USO PARA PROMOCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE EN ALQUILER, PARA COLECTIVOS VULNERABLES (TERCERA EDAD) EN EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL, 23 ALOJAMIENTOS EN CALLE D. RODRIGO, DE CÓRDOBA, FINANCIADA CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EDUSI.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes emitidos por el Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, quien justifica la Urgencia del asunto en la necesidad de agilizar el procedimiento, en fase de adjudicación, y cuyo plazo de ejecución es de 12 meses, teniendo que presentar la justificación del mismo antes del 31 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia y de conformidad con la Moción que más arriba consta, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Delegar en el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en relación al expediente de contratación de la obra de Rehabilitación de edificio sin uso para promoción de residencia habitual y permanente en alquiler, para colectivos vulnerables (tercera edad) en equipamiento asistencial, 23 alojamientos en calle D. Rodrigo, de Córdoba, financiada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, EDUSI, que se tramita en el Departamento de Contratación.

**SEGUNDO.** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el art. 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Lo que se hace público para general conocimiento,

Córdoba, 4 de agosto de 2022. El Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 3.167/2022

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), HACE SABER:

Que, finalizado el plazo de exposición pública del Expediente de aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022 y de la Plantilla de Personal (GEX 1256/2022), sin que durante el mismo se haya formulado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, se consideran definitivamente aprobados los acuerdos plenarios de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación y de la Plantilla de Personal del presente ejercicio, adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de julio de 2022, procediéndose a continuación, y de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del texto legal citado, a la publicación, resumido por Capítulos, del Presupuesto de la Corporación y Plantilla de Personal definitivamente aprobados.

### ANEXO I PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AÑO 2022. RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOOS ESTADO DE GASTOS

CAP.	Denominación	Importe
A) Operaciones No Financieras		
a. Operaciones Corrientes		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.658.393,61
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.870.102,66
3	GASTOS FINANCIEROS	16.659,79
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	99.688,65
Total de Operaciones Corrientes		3.644.844,71
b. Operaciones de Capital		
6	INVERSIONES REALES	521.425,20
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
Total de Operaciones de Capital		521.425,20
Total de Operaciones No Financieras		4.166.269,91
B) Operaciones Financieras		
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	195.559,34
Total de Operaciones Financieras		195.559,34
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		4.361.829,25

### ESTADO DE INGRESOS

CAP.	Denominación	Importe
A) Operaciones No Financieras		
a. Operaciones Corrientes		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	958.130,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	261.560,12
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.631.468,67
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.295,16
Total de Operaciones Corrientes		3.906.453,95
b. Operaciones de Capital		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	294.561,06
Total de Operaciones de Capital		294.561,06
Total de Operaciones No Financieras		4.201.015,01
B) Operaciones Financieras		
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	160.814,24
Total de Operaciones Financieras		160.814,24
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		4.361.829,25

### ANEXO II PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2022

FUNCIÓNARIOS DE CARRERA	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVACIONES
Secretaría-Intervención	1	A1	Hab. nacional	Secretario-Int.	
Tesorería	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa	
Administrativo	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa	A crear
Limpiadora	1	E	Admón. especial	Serv. especiales	A extinguir

Aux. Administrativo	3	C2	Admón. Gral.	Auxiliar	2 estabilización
Técnico de Gestión	1	A2	Admón. Gral.	Gestión	1 Estabilización
Ayud. Biblioteca/Consultorio	1	E	Admón. especial	Serv. especiales	
Jefe Policía Local	1	C1	Admón. especial	Serv. especiales	
Policía Local	6	C1	Admón. especial	Serv. especiales	
16 TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA					

## FUNCIONARIOS INTERINOS

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVACIONES
Aux. Administrativo	1	C2	Admón. Gral.	Auxiliar	
1 TOTAL FUNCIONARIOS INTERINOS					

## PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	OBSERVACIONES
Arquitecto Técnico	1	A2	Fijo
Técnico Auxiliar de Cultura	1	C1	Fijo
Oficial jardinería	1	C1	Fijo
Oficial palista	1	C2	Fijo
Operario Servicios Generales	1	E	Fijo
Técnico Deportivo	1	C1	1 Estabilización
Limpiadora de edificios	5	AP	5 Estabilización
Peón limpieza viaria	3	AP	3 Estabilización
Directora Escuela Infantil	1	A2	1 Estabilización
Cocinera Escuela Infantil	2	C2	2 Estabilización; 1 a t. parcial
Educadora Escuela Infantil	5	B	5 Estabilización
Director Escuela de Música	1	A2	1 Estabilización
Monitor Escuela de Música	4	C1	1 Estabilización, 3 c. temporal. T.parcial
Taquillera piscina	1	C2	1 Estabilización
Socorrista piscina	3	C2	2 Estabilización; 1 c. temporal
Dinamizadora de radio	1	A2	1 Estabilización
Encargado de obras	1	C2	1 Estabilización
Dinamizador Guadalinfo	1	C1	1 Estabilización
Operario punto limpio	1	AP	1 Estabilización; T.parcial
Conserje colegio	1	AP	1 Estabilización
Peón jardinero	1	AP	Contrato temporal
Monitora taller de cerámica	1	C2	Contrato T. parcial
Auxiliar Guardería Temporera	2	C2	Contrato temporal
Cocinera Guardería Temporera	1	C2	Contrato temporal
Auxiliar consultorio médico	1	AP	Contrato temporal
Técnica de Turismo	1		Contrato temporal
43 TOTAL PERSONAL LABORAL			

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos normativa reguladora de dicha Jurisdicción.

Doña Mencía, 11 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

**Ayuntamiento de El Guijo**

Núm. 3.075/2022

Aprobación definitiva del expediente 01/2022R reconocimiento extrajudicial de créditos facturas ejercicio 2021.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA) HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el

acuerdo de aprobación inicial del expediente 01/2022R de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas del ejercicio 2021, publicado en el B.O.P. 121/2022, de 24 de junio, queda elevado a definitivo, según el siguiente detalle:

## RESIDENCIA DE MAYORES SANTA ANA

FECHA REGISTRO ENTRADA	FECHA FACTURA	TERCERO	IMPORTE	APLIC. PRESUP.
08/02/2022	31/12/2021	Francisco Peinado Rubio	85,62	231 22105
17/02/2022	29/10/2021	Profesionales Seguridad Trabajo	24,51	231 22104
TOTAL			110,13	

Lo que se hace público para general conocimiento en el Guijo a 3 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 3.090/2022

Aprobación inicial del expediente 10/2021 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de El Guijo, mediante transferencia de créditos entre distintas áreas de gastos

**DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO(CÓRDOBA), HACE SABER:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de agosto de 2.022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 10/2021 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de El Guijo mediante transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículos 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, hasta entonces inicial, sin más trámite que el de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en el Guijo, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

---

Núm. 3.091/2022

Aprobación inicial del expediente 12/2021 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de El Guijo, mediante transferencia de créditos entre distintas áreas de gastos

**DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO(CÓRDOBA) HACE SABER:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de agosto de 2.022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 12/2021 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de El Guijo mediante transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículos 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, hasta entonces inicial, sin más trámite que el de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en el Guijo, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

---

Núm. 3.092/2022

Aprobación inicial del expediente 15/2021 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de El Guijo, mediante transferencia de créditos entre distintas áreas de gastos

**DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO(CÓRDOBA), HACE SABER:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 15/2021 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de El Guijo mediante transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículos 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, hasta entonces inicial, sin más trámite que el de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en el Guijo 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

---

### Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 3.157/2022

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5 de Julio de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº1SC/2022, que se hace público resumido por capítulos:

## Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Eco.				
151	64000	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	50.000	40.000	90.000
165	62300	INVERSIÓN NUEVA EN ALUMBRADO PÚBLICO	10.000	5.000	15.000
2311	22790	TALLERES PERSONAS MAYORES	1.000	14.000	15.000
2311	48018	SUBVENCIÓN USUARIOS RESIDENCIA MAYORES	20.000	50.000	70.000
334	22609	ACTIVIDADES PROMOCIÓN CULTURAL	30.000	15.000	45.000
334	22790	GESTIÓN ESCUELA MÚSICA MUNICIPAL	18.000	10.296	28.296
336	68204	ACTUACIONES SUBV. PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL	5.000	10.000	15.000
338	22609	ACTIVIDADES FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	60.000	10.000	70.000
338	22799	OTROS TRABAJOS FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	15.572	5.000	20.572
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Eco.				
341	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS PROMOCIÓN DEL DEPORTE	5.000	10.000	15.000
432	64000	CAMPAÑA PROMOCION TURISMO	40.000	10.000	50.000
454	61900	MEJORA DE CAMINOS	10.000	20.000	30.000
920	22604	DEFENSA JURÍDICA Y ASESORAMIENTO	30.000	10.000	40.000
920	64000	ESTUDIO Y TRABAJO PROYECTOS INVERSION	50.000	40.000	90.000
163	22700	SERVICIO DE LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS	50.000	80.000	130.000
342	61900	CAMPO FÚTBOL MURO	18.562,49	17.800	36.362,49
920	61900	ARREGLO QUIOSCO MESAS	12.000	5.900	17.900
		TOTAL	425.134,49	352.996	778.130,49

### Altas en Conceptos de Ingresos 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con el remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del año anterior, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Cuantía
Eco.		
87000	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	352.996
	TOTAL	352.996

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hornachuelos, 11 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 3.158/2022

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5 de julio de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1CE/2022, que se hace público resumido por capítulos:

### Alta en Estado de Gastos Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Eco.				
439	62700	PROYECTO COFINANCIADO ESPECTACULO DEL AGUA	0,00	350.000	350.000
171	63900	ADECUACIÓN PARQUE INFANTIL	0,00	200.000	200.000
333	63900	ZONA EXTERIOR EDIFICIO LORCA	0,00	48.000	48.000
172	61900	ADECUACIÓN ZONA VERDE RONDA SUR BEMBÉZAR	0,00	48.000	48.000
342	62910	NUEVAS GRADAS EN PISTAS DEPORTIVAS	0,00	48.000	48.000
321	63200	OBRA COLEGIO VICTORIA DIEZ	0,00	48.000	48.000
151	60901	UA CESPEDES	0,00	48.000	48.000
1532	61900	SANEAMIENTO PERICUÑARRA	0,00	48.000	48.000

164	62900	NICHOS EN CEMENTERIO	0,00	40.500	40.500
132	62400	VEHÍCULO POLICÍA LOCAL	0,00	28.000	28.000
337	62900	HABILITACIÓN INSTALACIONES PETANCA MESAS	0,00	25.000	25.000
171	60900	HABILITACIÓN ZONA MERENDEROS LA PARRILLA	0,00	20.000	20.000
153	63900	ARREGLO PLAZA NARANJOS	0,00	20.000	20.000
151	61900	ARREGLO MURO HUERTA LOS NARANJOS	0,00	16.000	16.000
323	63900	ADECUACIÓN ALMACÉN PATIO INTERIOR COLEGIO	0,00	15.000	15.000
454	61900	DESVIACIÓN SENDERO PERICUÑARRA	0,00	15.000	15.000
454	60000	COMPRAVENTA PERICUÑARRA	0,00	12.000	12.000
342	62910	CASETA PISCINA	0,00	10.600	10.600
1532	62905	ACERADO ZONA LA PALMERA	0,00	8.300	8.300
454	62500	BARBACOAS Y SENDERO CESPEDES	0,00	6.700	6.700
2310	62500	EQUIPAMIENTO APANEDI	0,00	6.000	6.000
151	60000	ACTUACIONES PERCA	0,00	10.000	10.000
326	48101	AYUDAS AL ESTUDIO	0,00	13.500	13.500
326	78000	AYUDAS INSTRUMENTOS MUSICALES	0,00	1.500	1.500
341	48101	AYUDAS PROMOCIÓN DEPORTE	0,00	5.000	5.000
422	47900	AYUDAS A EMPRENDEDORES	0,00	30.000	30.000
432	62900	ACTUACIONES PLAN ESTRATÉGICO TURISMO	0,00	15.000	15.000
241	60901	PFEA 2017-2018 PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00	5.344,62	5.344,62
		TOTAL	0,00 €	1.141.444,62	1.141.444,62

## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con el remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del año anterior, en los siguientes términos:

Aplicación Eco.	Descripción	Cuantía
87000	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.141.444,62
	TOTAL	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hornachuelos, 11 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

### Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.076/2022

Don Antonio García López, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanza fiscal aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, en sesión de pleno celebrada el día 24 de mayo de 2022 en periodo de exposición al público, quedan definitivamente modificadas y derogadas dichas ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 y 4 del RD.L

2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

#### MODIFICACIÓN DE ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### FUNDAMENTO LEGAL

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### CAPITULO I

##### NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A) Negocio Jurídico "mortis causa"
- B) Declaración formal de herederos "ab intestato"
- C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gra-

tuito.

D) Enajenación en subasta pública.

E) Expropiación forzosa.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º. Supuestos de no sujeción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Artículo 3º. Otros supuestos de no sujeción.

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

1. Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. Ley 10/1990, de 15 de Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

4. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

5. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios,

resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014

7. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

8. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los ocho puntos anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará en cada caso, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPITULO II

## EXENCIONES

## Artículo 4º. Exenciones

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

## Artículo 5º. Otras exenciones.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.

C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

E) Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

dos.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la excepción en Tratados o Convenios internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española.

I) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras d) e) y h) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

## CAPITULO III

## SUJETOS PASIVOS

## Artículo 6º. Sujetos Pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## CAPITULO IV

## BASE IMPONIBLE

## Artículo 7º. Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10º.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 3º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

## Artículo 8º. Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el mo-

mento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Artículo 9º. Periodo de generación

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tan-

tas bases imposables como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la posición o cuota adquirida en cada fecha.

b) a cada parte proporcional, se aplicara el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 10º. Coeficientes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Se adjunta Anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

### CAPITULO V DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 11º. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 20%.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

#### Artículo 12º. Bonificaciones de la cuota.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

### CAPITULO VI DEVENGO

#### Artículo 13º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de

su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14º. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## CAPITULO VII

### NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15º. Régimen de Régimen de Liquidación Directa.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según modelo aprobado al respecto. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos íntervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del

devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la Declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 16º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 15º de la presente ordenanza.

Artículo 17º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados com-

prensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Re-

caudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XXXXX, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el XXXX; el acuerdo definitivo de modificación fue publicado en el B.O.P. núm.XXXX, y comenzando su aplicación el día XXX y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

## ANEXO I. COEFICIENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10º, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR		DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA			ANEXO II	
<b>INTERESADO</b>						
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social				
vía pública	Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono	
Cód. Postal	Población	Provincia		Correo electrónico para avisos		
<b>REPRESENTANTE</b>						
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social				
vía pública	Número	Porta	Planta	Puerta	Teléfono	
Cód. Postal	Población	Provincia		Correo electrónico para avisos		
<b>DECLARACIÓN</b>						
El abajo firmante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 15º de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, declara ante el Ayuntamiento de Montemayor que ha intervenido en el otorgamiento del documento que se adjunta, por si el acto o contrato que contiene pudiera originar la realización del hecho imponible gravado por dicho Impuesto.						
<b>1º IDENTIFICACIÓN DE LA OTRA PARTE (COMPRADOR, CAUSANTE, DONANTE, ETC.)</b>						
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social				
<b>2º DOCUMENTO DE TRANSMISIÓN</b>						
Notario	Notario	Fecha Contrato	Privado	<input type="checkbox"/>		
			Otros	<input type="checkbox"/>		
<b>3º CLASE DE TRANSMISIÓN DERECHO REAL</b>						
Compraventa	<input type="checkbox"/>		Pleno dominio			
Herencia o legado	<input type="checkbox"/>		Usufructo			
Adjudicación			Nuda propiedad			
Donación			Otros:			
Otros						
<b>4º IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE O INMUEBLES</b>						
Domicilio Tributario	Referencia catastral	Finca Registral	Porcentaje de Transmisión	de	Fecha de Adquisición	de
La fecha de adquisición en las transmisiones "intervivos" coincide con la fecha de la escritura. En las transmisiones "mortis causa" con la fecha de fallecimiento.						

- 
- 
- 
- 
-

<b>5º MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR LA QUE OPTA</b>	
Estimación objetiva (Art. 107 apartados 1 a 4 del TRLHL)	<input type="checkbox"/>
Estimación directa (Art. 104.5 y 107.5 del TRLHL)	<input type="checkbox"/>
En caso de no optar por ninguna de ellas la Administración Tributaria determinará la base imponible por el régimen de estimación objetiva	
<b>6º SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN POR INEXISTENCIA DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA</b>	
El interesado deberá aportar copia de los correspondientes títulos de adquisición y/o transmisión del Bien objeto de la liquidación.	
<b>7º SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES (ART. 12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA I.I.V.T.N.U.)</b>	
El solicitante deberá justificar la residencia habitual en el domicilio objeto de transmisión, edad y relación de parentesco.	
<b>OTROS DOCUMENTOS APORTADOS</b>	
1- D.N.I. del Sujeto Pasivo.	<input type="checkbox"/>
2- Escritura de transmisión del dominio (Compraventa, Herencia, Donación.	<input type="checkbox"/>
3- Título de adquisición anterior del inmueble objeto de liquidación.	<input type="checkbox"/>
4- En el caso de transmisión "mortis causa" se acompañará la siguiente documentación a la escritura de partición hereditaria si la hubiera:	
a. Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	<input type="checkbox"/>
b. Fotocopia del Certificado de defunción.	<input type="checkbox"/>
c. Fotocopia del Certificado de actos de última voluntad.	<input type="checkbox"/>
d. Fotocopia del Testamento, en su caso.	<input type="checkbox"/>
5- En el caso de optar por el régimen de estimación directa:	
a. Fotocopia escritura adquisición anterior.	<input type="checkbox"/>
b. Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	<input type="checkbox"/>
6- Solicitud de beneficios fiscales (Art. 12 Ordenanza Fiscal Reguladora I.I.V.T.N.U.):	
a. Fotocopia D.N.I.	<input type="checkbox"/>
b. Fotocopia Libro de familia.	<input type="checkbox"/>
El sujeto pasivo o en su caso el representante, manifiesta bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados y que se acompañan a la presente declaración.	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Fdo.:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR

**Ayuntamiento de Moriles**

Núm. 3.153/2022

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA: MODIFICACIÓN  
CRÉDITOS**

Expediente n.º 583/2022

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/06/2022 el expediente de suplemento de créditos n.º 3-004-2022, financiado mediante remanente de créditos para gastos generales, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Estado de gastos		
Progr.	Económica		Créditos actual	Suplemento de crédito	Créditos finales
342	22799	Trabajos realizados por otras empresas	73.340,00	26.257,00	99.597,00
1532	61900	Inversiones: aportación municipal a obras PFEA	47.000,00	8.000,00	55.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>120.340,00</b>	<b>34.257,00</b>	<b>154.597,00</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

**Concepto de Ingresos**

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
87000	Remanentes Tesorería Gtos. Generales	34.257,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>34.257,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moriles, 9 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 3.173/2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de JUNIO de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por instalación de puestos, casetas de venta, casetas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

2º Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por instalación de puestos, casetas de venta, casetas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas, que queda redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA, CASETAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIA CALLEJERAS Y AMBULANTES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos de venta, casetas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y otras instalaciones análogas, así como por la prestación complementaria de suministro eléctrico a estas actividades que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de la celebración de la Feria Real, y en otros periodos - Semana Santa, Navidad.- con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas que se especifican en las tarifas, así como la prestación complementaria de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

**Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 2, en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de las distintas modalidades de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o

entidades que efectivamente realicen la ocupación.

c) Las personas que reciban la energía eléctrica cuyo suministro hayan solicitado o recibido del Ayuntamiento para el desarrollo en la vía pública de las actividades previstas en esta Ordenanza

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el Anexo a la presente ordenanza.

El importe de la cuota tributaria originado por las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

Artículo 7º. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce desde el momento en que se conceda autorización municipal, o desde que se iniciaron si se efectuaron sin la necesaria autorización.

Tratándose de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 2 de esta ordenanza, la tasa se devengará en el momento en que se solicite dicho servicio o se reciba materialmente la energía eléctrica si no existiera solicitud.

Artículo 8º. Normas de Gestión

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización municipal de ocupación del dominio público.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

El Ayuntamiento seguirá un criterio del orden por antigüedad de cada solicitante en la Feria Real de Puente Genil.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la autorización, sin perjuicio de la cuantías que corresponda abonar a los interesados.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la autorización correspondiente.

2. Las caravanas, camiones, furgonetas o similares destinados a vivienda durante los días de feria quedarán exentos de pagar tasa alguna, solo los consumos de agua y luz que se determinen por los técnicos municipales. En caso de que la vivienda sea parte de la atracción o puestos, se pagará la tasa correspondiente a estos epígrafes.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el dere-

cho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro correspondiente.

4. En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo nº 2 de esta ordenanza, y que afectaría únicamente a las ocupaciones efectuadas en el recinto ferial, la solicitud de autorización demanial conllevará la de suministro eléctrico complementario y la aprobación de aquella implicará la autorización de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados estarán obligados a cumplimentar las declaraciones que sean precisas para la liquidación de la tasa, proporcionando cuanta información técnica sea necesaria al efecto respecto de los elementos que originen el consumo.

En caso de conexión eléctrica sin la autorización del Ayuntamiento, se impondrá la sanción que corresponda por comisión de infracción muy grave, cometida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas complementarias.

A partir del punto de conexión municipal, la responsabilidad corresponderá a cargo del titular de la caseta/ atracción o de cualquier instalación.

Su cuantía se liquidará en función de los siguientes factores:

- La potencia derivada de las características técnicas de cada atracción ferial.(Anexo I)

- Las tasas que aparecen reflejadas en esta ordenanza serán revisables anualmente con el IPC o la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, turismo y Comercio

5. Para el cálculo de la Cuota Tributaria prevista en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta una ocupación mínima de 10 M2 y 10 días en el caso de la Feria Real. Durante el resto del año se considerará una ocupación mínima de 10 M2 durante los días efectivamente autorizados.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones particulares en relación a los distintos usos:

A) En relación con las CASSETAS DE FERIA:

El presente apartado tiene por objeto la regulación de la adjudicación de los módulos de que dispone este Ayuntamiento para la instalación de casetas, que pretendan ubicarse dentro de los terrenos de dominio público local que integran el Recinto Ferial de esta localidad, durante la celebración de las Feria Real de Agosto.

DE LOS MÓDULOS

El número de módulos a adjudicar para la Feria y la superficie a ocupar por aquéllos, será el que establezca la Delegación de Festejos del Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de espacio existente.

A fin de mantener la estética de la zona de casetas del Recinto Ferial, la Delegación de Fiestas de este Ayuntamiento propondrá la oportuna contratación del arrendamiento de los módulos que se pretendan adjudicar.

1. Las personas interesadas en la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial para la instalación de una caseta durante la Feria Real, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización municipal. El plazo para solicitar dicha autorización se realizará con fecha límite 31 de julio de cada año

2. Una vez concedida la autorización, el pago de la cuota tributaria se efectuará por los sujetos pasivos mediante ingreso en la

Tesorería municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas de titularidad de este Ayuntamiento en las entidades financieras.

B) En relación con el resto de instalaciones:

1. Las personas interesadas en la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización municipal. El plazo para solicitar dicha autorización se realizará, para el caso de ocupación en la Feria Real, con fecha límite 31 de julio de cada año. Para el resto de casos se realizará con una antelación de quince días.

2. Una vez concedida la autorización, el pago de la cuota tributaria se efectuará por los sujetos pasivos mediante ingreso en la Tesorería municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas de titularidad de este Ayuntamiento en las entidades financieras.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I: CUADRO DE TARIFAS**

I) TARIFAS EN FERIA REAL: las tarifas detalladas a continuación se establecen para una ocupación mínima de 10 M2 y 10 días.

A) CASSETAS DE FERIA: Por cada M2 o fracción y día: 0,52 €

B) ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS DE FERIA Y SIMILARES: Por cada M2 o fracción y día: 0,25 €

C) PUESTOS DE VENTA FIJOS

Casetas de turrón, tómbolas, casetas de tiro y similares, venta rápida, bingo o cualquier caseta de juego, puestos de patatas asadas, churrerías y chocolatería, jugueterías y bisuterías, helados, hamburgueserías y perritos caliente. Por cada M2 o fracción y día: 0.52 €

D) PUESTOS AMBULANTES Y OTROS: Por cada M2 o fracción y día: 0,52 €

E) SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CASSETAS, CARAVANAS O VIVIENDAS Y ATRACCIONES DE LA FERIA REAL

La tarifa a pagar por este concepto se calculará en función de la siguiente fórmula:

Cuota =15 x Kw (suministro de mantenimiento) +20 € (enganche monofásicos) o 30€ (enganches trifásicos).

La fórmula se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada KW instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión.

Casetas: Un modulo 16 kw

Casetas: Dos módulos 20 Kw

Casetas: Tres módulos 24 KW

Atracciones: Se establecerá en función de la potencia instalada de cada actividad según los datos facilitados por la compañía suministradora, siguiendo a estos efectos las cuantías en potencia de KW, relacionados a continuación:

APARATOS / ATRACCIONES	POTENCIA KW
CATEGORÍA ADULTOS	
TORO LOCO	14,49
LATIGO	31

DON SAPO/RANA	31
MANTTENHORN/NUBE	31
MAXIDANCE	31
THE KING	29,6
COCHES DE CHOQUE	48,3
ZIG ZAG	16,56
CATEGORIA INFANTILES	
BABY	17,71
PONY MECÁNICOS	17,71
CLUB NAUTICO	17,71
HINCHABLE	9,2
AEROLANDIA	17,71
SCALETRIX FANTASIA	16,1
CASA ENCANTADA	9,2
FERIA MULTIJUEGOS	9,2
PENALTY	9,2
TREN DE LA BRUJA	10,9
EL GUSANITO	16,1
MULTIJUEGOS TRES EN UNO	10,9
PISTA INFANTIL	10,9
CAMAS ELÁSTICAS	5,06
JUMPY	5,06
PALO LOCO	5,06
TOBOGAN HINCHABLE	5,52

**ESTABLECIMIENTOS VARIOS**

BARES CON TERRAZA, CHOCOLATERÍAS Y CHURRERÍAS	15,87
BARES Y CHOCOLATERIA SIN TERRAZA	13,57
HAMBURGUESERÍAS, GOFRESS, PIZZERÍA, BINGOS , RÁPIDAS, BUMPERS	
RIFAS O SIMILARES, BOCADILLOS	10,03
PATATAS ASADAS	3,4
PUESTOS DE MOJITOS	5,75
CASSETAS, JUGUETERÍAS, BISUTERIAS, CASETA TIRO, TURRÓN	5,5
PATATAS FRITAS, MARISCOS, PUESTOS DE ALGODÓN CON O SIN PALOMITAS	5,2
TOMBOLA	14,01
CARAVANAS	2,3

TARIFAS aplicables en eventos celebrados diferentes a la Feria Real:

Las tarifas por la ocupación del dominio público con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas en fechas distintas a la Feria Real, serán las contenidas en el epígrafe I, considerando una ocupación mínima de 10 M2 durante el número de días efectivamente autorizado.

3º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P, Tablón de anuncios de la Corporación, Web Municipal y Diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, en su caso.

4º. Entender que los acuerdos ahora provisionales, pasen a definitivos, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin alegaciones o reclamaciones, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 2480/2022 de fecha 04/07/2022, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 28/06/2022, en el Diario Córdoba

ba de fecha 29/06/2022. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a su publicación.

En Puente Genil, 12 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

### **Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa Córdoba**

Núm. 3.150/2022

(EXP GEX 232/2022)

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa, en sesión extraordinaria celebrada el día 12/07/2022, acordó la aprobación la modificación de la Plantilla de Personal de esta Mancomunidad, con las modificaciones derivadas de la negociación colectiva y de los informes adjuntados al expediente, con el texto siguiente:

A) PERSONAL FUNCIONARIO.-Secretaria Interventora en régimen de acumulación

Número de Plazas: 1.

B) PERSONAL LABORAL

Número de Plazas	
Técnico de Gerencia	1 (Jornada Parcial)
Auxiliar Administrativo	1 (Jornada Parcial)
Maquinistas	4
Capataz	1
Director Técnico Parque de Maquinaria	1

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Cerro Muriano, 10 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Gema Elena González Nevado.

### **Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato Córdoba**

Núm. 3.140/2022

Aprobado inicialmente por la Junta de Mancomunidad, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2022, el Presupuesto General para 2.022, permanecerá expuesto al público en la Secretaría

Intervención de esta Entidad, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Peñarroya-Pueblonuevo 8 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 3.141/2022

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2.021, se expone al público junto con sus justificantes y el informe del Consejo de Alcaldes, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, celebrado el día 3 de agosto de 2.022, por plazo de quince días, para que durante los mismos, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peñarroya-Pueblonuevo, 8 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Silvia Mellado Ruiz.

## **OTRAS ENTIDADES**

### **Comunidad de Regantes de Iznájar Iznájar (Córdoba)**

Núm. 3.148/2022

#### **CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA COMUNIDAD DE REGANTES DE IZNÁJAR**

Al amparo del artículo 218.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el presidente de la Comunidad de regantes de Iznájar, convoca Junta General Ordinaria para el próximo día 9 de septiembre de 2022 (viernes) a las 10:00 horas, en única convocatoria, que se celebrará en la sala de Juntas de la Cooperativa agrícola de Iznájar SCA, sita en calle Extramuros número 1 de la localidad de Iznájar, provincia de Córdoba, para tratar los asuntos que se recogen en el siguiente orden del día.

1. Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.
2. Estado del procedimiento a la fecha de la Asamblea. Hoja de ruta y acciones a seguir.
3. Relación de gastos a la fecha, conformación de presupuesto y propuesta de cuota trimestral.
4. Ruegos y preguntas.

En Iznájar a 9 de agosto de 2022. El Presidente de la Comunidad de Regantes de Iznájar, Salvador Quintana Ferreira.